

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Acatlán de Osorio, Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	21/PRESIDENCIA MPAL- ACATLÁN DE OSORIO-01/2019

En dieciséis de enero de dos mil diecinueve, fue turnado a la Ponencia de la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios, un recurso de revisión, presentado por medio electrónico, ante este Organismo Garante, el catorce de enero de dos mil diecinueve, con anexos para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a dieciocho de enero de dos mil diecinueve.

Dada cuenta con el recurso de revisión, interpuesto por *********, presentado por escrito, al cual le fue asignado el número de expediente **21/PRESIDENCIA MPAL-ACATLÁN DE OSORIO-01/2019**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 9 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y 50 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se provee:

PRIMERO: COMPETENCIA: Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla; 1, 2, 37, 42 fracciones I y II, 142, 150 fracciones I y II de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, 1, 10 fracción I, 23, 37, 39 fracciones I y II, 169, 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO: PERSONALIDAD. Con fundamento en los artículos 6 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Ley

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Acatlán de Osorio, Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	21/PRESIDENCIA MPAL-ACATLÁN DE OSORIO-01/2019

General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la recurrente ***** , cuenta con facultad para promover el presente recurso, así como la necesidad de obtener del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice que es objeto.

TERCERO: DESECHAMIENTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 161, 162, 170 fracción I y 178 fracción I de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, 9, 171, 172, 181 fracción I y 182 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria, y toda vez que conforme lo establecen los diversos 142 y 171 de las Leyes citadas con antelación, el recurso de revisión podrá presentarse dentro de los **quinze días hábiles siguientes**, en que se notificó la respuesta, o bien en el caso en que el sujeto obligado no hubiese proporcionado respuesta a la solicitud de acceso a la información realizada; en esa virtud, de la observancia de las constancias que se acompaña al recurso de revisión, la solicitud de acceso que integra el expediente al rubro fue presentada ante el sujeto obligado con fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho y este tenía hasta el día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho para proporcionar respuesta lo cual no realizó, por tanto a partir del día veintiocho del mismo mes y año y descontando los días inhábiles hasta el día ocho de enero de dos mil diecinueve, la recurrente contaba con la facultad para promover su recurso de revisión, lo cual no aconteció sino hasta el día catorce del mismo mes y año, por tal motivo el medio de impugnación fue presentado cuatro días hábiles después a lo que la Ley de la

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Acatlán de Osorio, Puebla**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **21/PRESIDENCIA MPAL-ACATLÁN DE OSORIO-01/2019**

materia señala, es decir extemporáneo, por haber transcurrido el plazo de quince días hábiles para presentar su recurso de revisión; en consecuencia de lo anterior se actualizan los supuestos previstos en la fracción I del artículo 178 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y fracción I del diverso 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que se **DESECHA POR IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto por *****.

Debiéndose notificar el presente proveído, a través del medio elegido por la recurrente para recibir notificaciones, y en el caso que nos ocupa es al correo electrónico: *****

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, ante el Licenciado **JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**, Coordinador General Jurídico, que autoriza.